

— Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C, de un grado Bloom inferior a 160 (P. E. 35.03.91.1), y
— Despojos de pieles de cerdo congelados (P. E. 02.01.94.2).

Y la exportación de:

— Gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C y de un grado Bloom superior a 160 (P. E. 35.03.91.1).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27004 *ORDEN de 4 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruperto Unzué Saralegui» por Orden de 10 de noviembre de 1978 en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ruperto Unzué Saralegui», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), para la importación de azúcar, glucosa y poliestireno y la exportación de caramelos grageados solicita sean incluidos dentro de su autorización nuevos productos de exportación y mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ruperto Unzué Saralegui», con domicilio en polígono Landaben, sin número, Pamplona, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación:

— Comprimidos de caramelos, denominados «Pez», con avión o con muñeco de poliestireno (P. E. 17.04.76).
— Caramelos duros (P. E. 17.04.28).

Y entre las mercancías de importación:

— Papel película 350-XS (P. E. 39.03.15).
— Papel complejo celofán (P. E. 48.03.80).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los comprimidos de caramelos «Pez» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,56 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en los caramelos a exportar, 102,56 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de glucosa, contenida en los caramelos a exportar, 127,39 kilogramos de jarabe de glucosa al 80 por 100.

Por cada 100 kilogramos de poliestireno, contenido en el avión o muñeco, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles, contenidos en las envolturas y envasados de los caramelos duros, 101,01 kilogramos de cada uno de dichos papeles.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

- Para el azúcar, el 2,5 por 100.
- Para el jarabe de glucosa, el 80 por 100, el 21,5 por 100.
- Para el poliestireno, el 2 por 100.
- Para los papeles, el 1 por 100.

El interesado queda obligado a declarar la exacta composición cualitativa y cuantitativa de cada tipo de caramelo a exportar, con indicación expresa de la proporción de glucosa y de sacarosa que contienen, así como, en su caso, el porcentaje en peso, características, gramaje y espesor del papel, determinante del beneficio, realmente contenido en la envoltura o envasado de dichos caramelos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho

constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27005 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cooper-Zeltia, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de febrero de 1981, en el sentido de incluir peptona en importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cooper-Zeltia, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada y modificada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de producto intermedio para la obtención de «Interferón», solicita incluir peptona en importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cooper-Zeltia, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 28, Madrid, por Orden ministerial de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), en el sentido de incluir como mercancía de importación: 60. Peptona en polvo, P. E. 35.04.00.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada y modificada por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27006 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», por Orden de 14 de junio de 1981, en el sentido de dar nueva redacción a los productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Danona, S. Cooperativa», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera, solicita se dé nueva redacción a los productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en polígono de Lasao, Azpeitia (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), en el sentido de dar nueva redacción a los productos de exportación, que serán en adelante los siguientes:

Librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera de las PP. EE. 94.03.51, 94.03.55, 94.03.95 y 94.01.50.2.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27007 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1981

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 95,830 | 96,110 |
| 1 dólar canadiense | 80,851 | 81,184 |
| 1 franco francés | 18,923 | 18,988 |
| 1 libra esterlina | 182,594 | 183,512 |
| 1 libra irlandesa | 151,219 | 152,046 |
| 1 franco suizo | 53,218 | 53,522 |
| 100 francos belgas | 254,880 | 256,307 |
| 1 marco alemán | 42,674 | 42,894 |
| 100 liras italianas | 7,996 | 8,026 |
| 1 florín holandés | 39,017 | 39,210 |
| 1 corona sueca | 17,390 | 17,472 |
| 1 corona danesa | 13,257 | 13,315 |
| 1 corona noruega | 16,513 | 16,590 |
| 1 marco finlandés | 21,979 | 22,094 |
| 100 chelines austriacos | 607,865 | 611,970 |
| 100 escudos portugueses | 148,458 | 149,355 |
| 100 yens japoneses | 43,744 | 43,972 |

MINISTERIO DE CULTURA

27008 RESOLUCION de 26 de octubre de 1981, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del premio a la mejor labor de difusión cultural, realizada por librerías, edición de 1981, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) por la que se convoca el premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición 1981.

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador, así como el fallo emitido por el mismo:

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Doña Carmen Olivares Ballesteros, propuesta por la CEGAL.
Don Juan Francisco Pons León, propuesto por la CEGAL.
Don Matías Miñambres Diego, propuesto por la CEGAL.
Don José León Manrique de Lara, Secretario general de la Asociación de Escritores y Artistas Españoles.

Don José Angel Grijelmo Ribechini, propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España.

Asesor: Don Germán Porrás Olalla, Subdirector general del Libro del Centro directivo.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por mayoría otorgar el primer premio, previsto en el artículo 5.º apartado a), de la convocatoria a la librería «Díaz Santos», de Madrid y otorgar por mayoría el segundo premio, previsto en el apartado b), del citado artículo, a la librería «Puntal-2» de Torrelavega (Santander).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

27009 RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, por la que se hacen públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles, edición 1981, y el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura Infantil para la presente edición de 1981, esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado calificador del Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.—El Jurado calificador quedó constituido de la siguiente manera:

Presidente: Don Matías Vallés Rodríguez, Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Vocales:

Don Germán Sánchez Ruipérez, propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España.

Don Agustín María y Rabarté, propuesto por la Federación de Gremios de Editores de España.

Doña María Angeles Huéllamo Villalobos, propuesta por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Gregorio Gallego García, propuesto por la Asociación Colegial de Escritores.

Don Miguel Angel Fernández Pacheco, Ilustrador galardonado en la edición anterior.

Asesor: Don Germán Porrás Olalla, Subdirector general del Libro, del Centro Directivo.

Actúa como Secretario el de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, don Emilio López Morillas.

Segundo.—El Jurado calificador acordó por mayoría conceder el Premio Nacional de Literatura Infantil a la mejor labor editorial de libros infantiles a la «Editorial Juventud», por reunir la misma las condiciones que determina la base 5.ª del anexo número 1 de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1981.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—El Director general, Matías Vallés Rodríguez.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

27010 ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores Saura Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 13 de julio de 1981, en el recurso interpuesto por doña María Dolores Saura Martínez, contra este Departamento, sobre reconocimiento de Servicios a efectos de trienios,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Saura Martínez, debemos anular y anulamos, por contrarias a derecho, las resoluciones de la Administración impugnadas y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que a la indicada recurrente le deberá ser reconocido como servicio activo el tiempo de catorce meses que aquí se reclama. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1981.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.